



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1385/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002662, Ent. N° 1866/2021)

VISTO: el Oficio N° 05/2021 de fecha 01/06/2021 remitido por el Ministerio de Defensa Nacional, al cual se adjunta copia de la Resolución N° 96163 de fecha 26/05/2021 dictada por el Poder Ejecutivo, relacionada con la Licitación Pública N° 1/2020, convocada para el suministro e instalación de nuevo conmutador digital ("switching") del control aéreo del Aeropuerto de Carrasco;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, se previó adjudicar la licitación de referencia a AEROMARINE S.A. por ser la empresa que cuenta con la mejor ponderación en la totalidad de los factores, por un monto total de U\$S 1.169.690, no sujeto a IVA;

2) que por Resolución N° 1635/2020 adoptada en Sesión de fecha 19/08/2020, este Tribunal acordó: *"Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de U\$S 1.169.690 (no sujeto a IVA), a favor de AEROMARINE S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente";*

3) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 96163/2019 de fecha 26/05/2021, por la cual el Poder Ejecutivo dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública DINACIA N°1/2020, en virtud de:

3.1) *"que el Poder Ejecutivo dictó el 11 de marzo de 2020 el Decreto N° 90/020, cuya finalidad es la racionalización y abatimiento del gasto público."*



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) “que el Departamento de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional informó que habiéndose gestionado ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la autorización a la excepción dispuesta por el artículo 5 del Decreto N° 90/020, la misma no fue aprobada”;

3.3) “que el numeral 4 del artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares, así como el artículo 6 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Decreto 131/014 del 19 de mayo de 2014, habilitan a la Administración a dejar sin efecto el llamado en cualquier momento”;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública proyectada, la que fuera oportunamente sometida a consideración para la intervención de este Tribunal;

2) que el documento Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado preceptúa, en su Cláusula 2.4 “Alcance y Bases de la Licitación” que la Administración “podrá prorrogar la apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento (art. 6° del Pliego de Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Decreto 131/2014 de 19 de mayo de 2014)”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 96163/2019 adoptada por el Poder Ejecutivo de fecha 26/05/2021;
- 2) Dejar sin efecto la Resolución N° 1635/2020 de este Tribunal, adoptada en Sesión de fecha 19/08/2020;
- 3) Comunicar al Contador Auditor ; y
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

ar

Cra. Lic. Olga Santín Tena
Secretaría General